Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de noviembre de 2020

VIOLACIONES A LOS DERECHOS A LA VIDA EN SU MODALIDAD DE HOMICIDIO; A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS MODALIDADES DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA E IRREGULAR INTEGRACIÓN DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN; Y A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL EN SU MODALIDAD DE LESIONES.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que preside el Doctor Hugo Morales Valdés, emitió la Recomendación 33/2020 dirigida al Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, y al Delegado de la Fiscalía General del Estado en la Región Laguna I.

La Recomendación deriva de hechos acontecidos en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el 18 de julio del 2020, en los que el primer agraviado (AG1) fue vulnerado en su derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, por parte de agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, debido a que de acuerdo a los oficiales, al pasar el agraviado con su bicicleta golpeo con esta el espejo retrovisor de su unidad, por lo que descendieron y se acercaron a realizarle una inspección corporal iniciando un forcejeo con AG1, quien se negaba a ser inspeccionado, remarcando el hecho de que no existió justificación para dicha revisión. Todo esto sin que se justificara por parte de los oficiales el referido daño a su vehículo.

Aunado a lo anterior, AG1 fue vulnerado en su derecho a la vida por un agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, ya que con motivo de su detención y haciendo empleo arbitrario de la fuerza pública accionó su arma de cargo en contra de AG1 ocasionándole lesiones que posteriormente causaron su deceso.

Asimismo, el segundo agraviado (AG2) fue vulnerado en sus derechos a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones, y a la Legalidad y Seguridad Jurídica en

su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, en virtud de que en los mismos hechos, al acercarse al ver porque golpeaban a su hijo, fue lesionado por proyectiles de arma de fuego en dos ocasiones en su cuerpo, ocasionándole lesiones que pusieron en riesgo su vida.

Situaciones en las que no existió justificación para el uso de arma de fuego, toda vez que los agraviados se encontraban sin armas y no representaban un riesgo para los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

También los agraviados fueron vulnerados en su derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Irregular Integración de la Carpeta de Investigación, en virtud de que el agente del Ministerio Público encargado de la investigación realizó una valoración inapropiada de las lesiones que presentó AG2.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERA.- Se continúe con el proceso jurisdiccional al servidor público de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, quien el ---------- del 2020, accionó su arma de fuego sin justificación legal en contra del fallecido AG1 y de AG2, ocasionando el deceso del primero de ellos y lesiones graves del segundo.

SEGUNDA.- Se inicie un procedimiento administrativo en contra del segundo agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón participante en los hechos y del Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I, que integra la carpeta de investigación por los hechos de que los agraviados fueron víctimas, el primero de ellos por el hecho de haber participado de forma pasiva en las agresiones realizadas en contra de los agraviados; y el segundo de ellos por no haber realizado una determinación correcta del tipo penal del delito cometido en contra de AG2, asimismo omitió asegurarle una atención médica y psicología al mismo, según fue establecido en el cuerpo del presente documento; una vez sustanciados esos procedimientos administrativos, se impongan las sanciones que en derecho correspondan,

debiendo informar puntualmente a la *CDHEC* el resultado de los citados procedimientos administrativos.

TERCERA.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 64 fracción II de la Ley General de Víctimas; 10 fracción V, 46 y 48 fracción III de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado a los agraviados, para lo cual deberán realizarse todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente punto.

CUARTA.- Como garantía a la no repetición, otórguense cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón y de la Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I, teniendo como temas centrales el derecho humano a la vida su protección y el uso de la fuerza y armas de fuego, enfocados esos temas con la difusión y conocimiento de las observaciones generadas en la presente Recomendación y en las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015 emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta *CDHEC,* evaluándose su cumplimiento en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.

QUINTA.- Se disponga lo necesario a efecto de que se brinde seguridad y se resguarde la vida y la integridad física de *AG2* y su familia; asimismo se instruya a los agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, para que no incurran en actos de molestia hacía el agraviado, su persona, familia, domicilio o posesiones, si no se encuentran satisfechos los requisitos que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y reglamentos correspondientes.

****